

## RESOLUCIÓN NÚMERO 201950038057 DE 2019

(Abril 6)

*Por medio de la cual se declara la existencia de motivos de utilidad pública y especiales condiciones de urgencia para el proyecto noroccidental-paseo urbano de la 104 segunda etapa fase 1.*

La Directora del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998, Ley 1682 de 2013, el Acuerdo Municipal 048 de 2014 y el Decreto Municipal 883 de 2015, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada, y manifiesta que cuando por motivos de utilidad pública o interés social, surgiere un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder ante el público o social.

2. La Ley 388 de 1997, en su artículo 58 dispone que para efectos de decretar la expropiación, se debe declarar la utilidad pública o el interés social de la adquisición de inmuebles para destinarlos a alguno de los fines señalados en el mismo artículo.

3. Por otra parte, en el artículo 59 de dicha Ley se establece que las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 58; función que, en el Municipio de Medellín, le ha sido asignada al Departamento Administrativo de Planeación, a través del artículo 340 del Decreto Municipal 883 de 2015.

4. Más adelante, en el artículo 60, la Ley 388 de 1997 dispone que toda adquisición o expropiación de inmuebles debe efectuarse de conformidad con los objetivos y usos del suelo de los planes de ordenamiento territorial, en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo.

5. En tal sentido, el Municipio de Medellín en el Acuerdo 003 de 2016 ***“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2016-2019 – Medellín cuenta con vos”***, en su Dimensión 6 denominada. “Para recuperar el centro y trabajar por nuestros territorios.”, el Reto de ciudad 6.2 “Proyectos Integrales para Medellín”, establece en su programa 6.2.2 “Implementación de Proyectos Estratégicos”, el proyecto 6.2.2.1. “Proyectos Urbanos Integrales”.

6. La Secretaría de Suministros y Servicios del Municipio de Medellín, suscribió un contrato interadministrativo 4600071128, en donde se adoptaron elementos que apoyen la movilidad peatonal en la Centralidad del SENA, punto que es de gran importancia, ya que será un lugar de transición entre

diferentes proyectos del plan maestro del PUI Noroccidental, una de las estaciones del Metrocable El Picacho y por ende aumentará considerablemente el flujo peatonal.

7. Ahora bien, la Ley 388 de 1997 en su artículo 63 establece que se existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar terrenos e inmuebles por vía administrativa, cuando la Entidad competente, conforme a las reglas señaladas en la Ley, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las incluidas en los literales a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

8. De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se consideran motivos de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles mediante expropiación, cuando se requiera la *“Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”*.

9. En concordancia con lo consagrado en el ya citado artículo 63 de la Ley 388 de 1997 sobre las condiciones de urgencia, como aquellas que autorizan la expropiación por vía administrativa, el artículo 65 de la Ley 388 de 1997 determinó que los criterios para la declaratoria de urgencia se referirán a los establecidos por ese artículo, siendo el numeral 2, 3 y 4, los argumentos para esta declaratoria de urgencia, prescribiendo que:

***“ARTICULO 65. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE URGENCIA. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:***

(...)

2. *El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio.*

3. *Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.*

4. *La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.”*

10. El Municipio de Medellín mediante radicado Nro 201930028257 del 4 de febrero de 2019, remite a la EDU la priorización para la adquisición parcial de bienes inmuebles requeridos para el proyecto PUI Noroccidental-Paseo Urbano de la 104 Segunda etapa Fase 1.

11. Para la ejecución del proyecto indicado, la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín cuenta con los recursos presupuestales financiados en el Plan de Desarrollo.

12. La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad emitió, mediante radicado 2019200191553 informe técnico en base a la normativa municipal para el territorio objeto de este proyecto, elaborado por la Profesional

Universitaria Nidya Patricia Ortega Tabares, en el cual se establecen unas observaciones generales para la ejecución del proyecto y la necesidad de una aprobación específica al momento de la ejecución del mismo, que no comprometen la declaratoria de la presente Resolución.

En razón de lo anterior este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declárese los motivos de utilidad pública, así como la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales de los siguientes:

N° DE PREDIOS	CBML	MATRICULAS
1	05090390010	5120899
2	05090390011	5159276
3	05090390012	37789
4	05090390013	100712
5	05090390014	73815
6	05040010014	5013379
7	05040010015	5014715

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo con el plano que defina el proyecto, el ejecutante determinará plenamente el área requerida para la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Proceder a adquirir los inmuebles y en caso de no lograrse acuerdo con los propietarios, esta Declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de expropiación por vía administrativa del derecho de dominio, demás derechos reales y mejoras de los predios, si fuere necesario.

**ARTÍCULO CUARTO:** De acuerdo con los planos definidos para el proyecto, los avalúos serán elaborados de conformidad con lo estipulado en el artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO QUINTO:** Será propietario de los inmuebles el Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

**ANA CATHALINA OCHOA YEPES**

Directora

Departamento Administrativo de Planeación